



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXPCNC 11077/2012, RECURSO

VISTO el Expediente N° 11.077/2012 del Registro de la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES como ente autárquico y descentralizado, que actuará como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución CNC N° 964 de fecha 25 de marzo de 2013, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES aplicó a TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA una multa diaria en pesos equivalente a TRES MIL UNIDADES DE TASACIÓN (3.000 U.T.) a partir de la notificación de la mencionada resolución y hasta tanto acredite ante el Organismo haber dado cumplimiento a la intimación contenida en la Nota N° 709.240/2011, esto es, haber efectuado el cambio de domicilio de la línea telefónica N° (11) 4290-7260 y haber cancelado la facturación, en el caso en que hubiera procedido a emitirla.

Que notificadas las partes, la prestadora realizó una presentación denominada “Amplia recurso de alzada”, en la cual informó acerca del cambio de domicilio requerido por el denunciante y acompañó documental relacionada al reclamo de autos.

Que en razón de ello, se dio intervención a la Dirección General de Administración del Organismo, quien informó que en sus registros no se constató el ingreso de ningún recurso presentado por TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA en relación a la citada resolución.

Que en virtud de lo expuesto, se consideró a dicha presentación como una impugnación al acto administrativo efectuada por la recurrente, la cual es extemporánea, conforme lo establece el Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), razón por la cual corresponde considerarla y resolverla como denuncia de ilegitimidad, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1° inciso e), apartado 6 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que con relación al caso particular, la prestadora señaló que el 6 de febrero de 2012 había cumplido con el cambio de domicilio solicitado por la denunciante, habilitando la línea N° (2274) 451812, acompañando documentación respaldatoria de sus dichos.

Que respecto a la deuda generada en la ex línea telefónica, manifestó que la misma había sido cancelada.

Que llegado a esta instancia, corresponde efectuar las siguientes apreciaciones.

Que en las actuaciones del visto se sustanció el reclamo iniciado por la señora Ana María PALMA, que se presentó ante el Organismo cuestionando el incumplimiento del traslado de la línea telefónica N° 4290-7260, solicitado el 15 de abril de 2010, por parte de TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que a través de la Resolución CNC N° 3.784/2011, que tramita por el EXPCNC N° 4636/2011, se sancionó a TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el incumplimiento del Artículo 18, Punto 5, Nota I del Reglamento General de Calidad del Servicio Básico Telefónico, aprobado por la Resolución SC N° 25.839/96.

Que dicha sanción obedeció a la acumulación de varias denuncias, entre las cuales se encuentra la iniciada por la señora Ana María PALMA.

Que cabe destacar que a través de Nota N° 709.240/2011 el Centro de Atención al Usuario intimó a la licenciataria a que acreditara haber efectuado el cambio de domicilio de la línea telefónica en trato y haber cancelado la facturación, en el caso en que hubiera procedido a emitirla.

Que en virtud a la documental aportada por la prestadora, se dio intervención a las áreas con competencia específica, concluyendo que la empresa acreditó haber efectuado el cambio de domicilio de la línea el 10 de diciembre de 2012 y demostró haber cancelado las facturaciones emitidas con la generación de la nota de crédito de fecha 16 de julio de 2011.

Que atento a que la licenciataria acreditó haber cumplido con la intimación cursada en la Nota N° 709.240/2011 con anterioridad a la aplicación de la multa diaria, corresponde hacer lugar a la denuncia de ilegitimidad opuesta por TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA contra la Resolución CNC N° 964 de fecha 25 de marzo de 2013 y dejar sin efecto la multa diaria impuesta en su Artículo 1°.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 se delegó en su Presidente la facultad de resolver los recursos en instancia administrativa.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016, y el Artículo 1° inciso e), apartado 6 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- HÁCESE lugar a la denuncia de ilegitimidad opuesta por TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA contra la Resolución CNC N° 964 de fecha 25 de marzo de 2013 y déjase sin efecto la multa diaria impuesta en su Artículo 1º.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese y archívese.